

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diez de febrero de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01753/INFOEM/IP/RR/10**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO NAUCALPAN DE JUAREZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00332/NAUCALPA/IP/A/2010, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“1.-SE ME PROPORCIONEN LOS REPORTE DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2010.

2.-LA NOMINA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN EL FORMATO Y TAL COMO ES ENTREGADA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, DEL ESTADO DE MÉXICO (OSFEM), DE LAS QUINCENAS DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL 2010.

3.-LA LISTA DE RAYA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN EL FORMATO Y TAL Y COMO ES ENTREGADO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ESTADO DE MÉXICO, DE LAS QUINCENAS DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2010”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por la vía solicitada en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México”

DGA-01/0761/2010
25 de noviembre de 2010

MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio **SHA/UMI-0332/811/2010** de fecha 12 de noviembre del presente año, remite la solicitud de información **00332/NAUCALPA/IP/A/2010** emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por el cual solicita la siguiente información (cito textual):

“...1.-SE ME PROPORCIONEN LOS REPORTES DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2010. 2.- LA NOMINA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN EL FORMATO Y TAL Y COMO ES ENTREGADA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (OSFEM), DE LA QUINCENAS DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL 2010. 3.- LA LISTA DE RAYA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN EL FORMATO Y TAL Y COMO ES ENTREGADA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LAS QUINCENAS DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL 2010...”

Por lo anterior, envío oficio de respuesta DGA-2/2010, de fecha 25 de noviembre del actual, firmado por la C. María Angélica Baehr Palacios, Subdirectora de Recursos Humanos.

Cabe mencionar que debido a las características técnicas nos es imposible enviar la información en la “**modalidad de entrega solicitada**”, pero estará disponible para su consulta en esta Dirección General de Administración, ubicada dentro de Palacio Municipal, con domicilio en Av. Juárez No. 39, 1er piso, fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México; a partir de hoy hasta el 16 de diciembre, de Lunes a Viernes, con un horario de 09:00 am a 15:00 pm; **para sustentar este hecho se anexa a la presente oficio de Dictamen No. DGA/STI/590/2010** de fecha 25 de noviembre del presente, firmado por el Lic. Jonathan Hazael Vázquez Santos, Subdirector de Tecnologías de la Información.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“Un Gobierno cerca de Ti”

C. P. JORGE WALTER BUHL GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



c.c.p. C. Antonio Lara Vázquez, Secretario del Ayuntamiento, Conocimiento
M. en D. Eva Mariana López Olivera.- Contralora Interna, Conocimiento
Expediente/Minutario
JWBG/MSM/sjl

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 39, 1er. piso, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53050, Tels. 5371 8300, 5371 8400 ext. 1233 y 1239

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

OFICIO N° : DGA / STI / 590 / 2010.
FECHA : Noviembre / 25 / 2010.
ASUNTO : El que se indica

C.P. JORGE WALTER BUHL GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información 00332/NAUCALPA/IP/A/2010 de fecha 25 de febrero del año en curso, mediante el que solicita información emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Administración Pública del Estado de México, al respecto me permito hacerle el siguiente comentario:

Debido a las características de los archivos y volumen, se excede de lo que soporta el sistema Sicosiem, por lo que nos es imposible cargarlo al mismo.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. JONATHAN HAZAEL VÁZQUEZ SANTOS
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

CCP. C. Antonio Lara Vázquez - Secretario del H. Ayuntamiento - Para su conocimiento - Presente
M. en D. Eva Mariana López Olivera - Contralora Interna - Para su conocimiento - Presente
Ing. Eduardo Morales Espinoza - Subdirector de Informática de Tesorería - Para su conocimiento - Presente
C. Adrián Estévez Cano - Coordinador Administrativo de la Secretaría del H. Ayuntamiento - Para su conocimiento - Presente
Exp./Adm.

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 39, Ter. pliso, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53050. Tels. 5371 8300, 5371 8400 ext. 1233 y 1235

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el quince de diciembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01753/INFOEM/IP/RR/2010**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

" VIOLENTANDO LA NORMATIVIDAD EN FORMA RECURRENTE ESTE SUJETO OBLIGADO HA HECHO CASO OMISO DE LAS RESOLUCIONES DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA (HASTA EL MOMENTO EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, NO HA CUMPLIDO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE, 0618/INFOEM/IP/RR/A/2010, QUE LO OBLIGA A ENTREGARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA) AL ADUCIR INCONVENIENTES FALSOS, DADO QUE ESTE SUJETO, ESTA OBLIGADO POR LA LEY A ENTREGAR MENSUALMENTE EN MEDIOS MAGNÉTICOS LA INFORMACIÓN QUE LE REQUIERO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN (OSFEM)"

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, en principio debe señalarse que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala con claridad el término de que se dispone para la interposición del recurso de revisión cuando el solicitante de la información estime que le fue desfavorable la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y es del tenor siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, el recurso de revisión fue interpuesto oportunamente conforme a lo dispuesto en el precepto legal antes transcrito, pues la respuesta impugnada se notificó al **RECURRENTE** el uno de diciembre de dos mil diez, por lo que el plazo de quince días que prevé el artículo 72 de la citada ley, transcurrió del dos de diciembre de dos mil diez al diez de enero de dos mil once, sin contar los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve y del veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, así como también del día primero al nueve de enero de dos mil once, por ser inhábiles de conformidad con el calendario en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por tanto que si el recurso se interpuso vía electrónica el quince de diciembre de dos mil diez, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

*“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En el caso, la hipótesis normativa se actualiza en el cuarto de los supuestos, dado que el propio recurrente manifiesta que el sujeto obligado aduce inconvenientes falsos para entregar la información.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SSEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. EI RECURRENTE aduce como motivo de inconformidad:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

" VIOLENTANDO LA NORMATIVIDAD EN FORMA RECURRENTE ESTE SUJETO OBLIGADO HA HECHO CASO OMISO DE LAS RESOLUCIONES DE ESTE INSTITUTO DE TRASPARENCIA (HASTA EL MOMENTO EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, NO HA CUMPLIDO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE, 0618/INFOEM/IP/RR/A/2010, QUE LO OBLIGA A ENTREGARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA) AL ADUCIR INCONVENIENTES FALSOS, DADO QUE ESTE SUJETO, ESTA OBLIGADO POR LA LEY A ENTREGAR MENSUALMENTE EN MEDIOS MAGNÉTICOS LA INFORMACIÓN QUE LE REQUIERO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN (OSFEM)"

El motivo de inconformidad expresado por el recurrente es eficaz, en atención a las siguientes consideraciones:

En principio, debemos iniciar con la aclaración de que el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

Ahora bien, es importante reiterar que el recurrente solicitó la información siguiente:

- 1.-Reportes de remuneraciones de mandos medios y superiores del ayuntamiento municipal de Naucalpan de Juárez, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2010.
- 2.-La nomina general de la administración municipal de Naucalpan de Juárez, en el formato y tal como es entregada al órgano superior de fiscalización, del estado de México (OSFEM), de las quincenas de julio, agosto y septiembre del 2010.
- 3.-La lista de raya de la administración municipal de Naucalpan de Juárez, en el formato y tal y como es entregado al órgano superior de fiscalización del estado de México, de las quincenas de julio, agosto y septiembre de 2010.

Respecto a la primera de ellas, relativa a que se proporcione al recurrente los reportes de remuneraciones de mandos medios y superiores del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre, del 2010; es información pública y está en posesión del sujeto obligado, toda vez que la nómina de servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo de los servidores públicos, por

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Por otra parte, es importante citar los artículos 1° y 3, la fracción VI, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*“...**Artículo 1.** Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

***Artículo 3.** Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

(...)

***VI.** Catálogo General de Puestos. Instrumento administrativo en el que se reúne, clasifica y sistematiza la información de los empleos públicos y que define la naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones, categorías y requisitos para ocuparlos. Así mismo, incluirá por puesto, las políticas genéricas para la asignación de prestaciones y estímulos o beneficios adicionales al salario;*

(...)”

De la interpretación a los preceptos legales en cita, se desprende que:

- Las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los municipios; por ende, al ayuntamiento de Jilotzingo (sujeto obligado).

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- El catálogo general de puestos constituye el instrumento administrativo en el que se reúne, clasifica y sistematiza la información de los empleos públicos y que define la naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones, categorías y requisitos para ocuparlos.

- Los municipios de esta entidad federativa tiene el deber de elaborar un catálogo general de puestos, en que se describan los empleos públicos, su naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones, categorías y requisitos para ocuparles.

- El ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, tiene el deber de contar con un catálogo general de puestos.

Ahora bien, la materia de la primera de las solicitudes de información pública presentada por el recurrente encuadra en las hipótesis señaladas, en atención a que solicitó los reportes de remuneraciones de mandos medios y superiores del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez por los períodos que menciona; reportes que se traduce en el catálogo de puestos, ya que en éstos como se ha precisado se detallan los empleos públicos, su naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones y categorías.

Por otra parte, es conveniente citar la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

"...Artículo 31. *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

(...)

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales..."

Este artículo establece que dentro de las funciones de un ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Asimismo, es necesario citar el artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

"... Artículo 351. *Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.*

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto...”

El precepto legal ante antecede establece como obligación del sujeto obligado a que una vez que apruebe el presupuesto de egresos, se publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por otra parte, es menester precisar que la fracción II, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a la letra dice:

“...Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...)”

La fracción del artículo citado establece que es deber de los sujetos obligados tener disponible en medio impreso o electrónico, permanente, actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares el directorio de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

servidores públicos de mandos medios y superiores incluyendo su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración; lo que se traduce en los reportes de remuneraciones de mandos medios y superiores materia de la solicitud de información.

En consecuencia, es información pública de oficio, el reporte de remuneraciones o catálogo de puestos del ayuntamiento de Naucalpan de Juarez, toda vez que es el mismo ayuntamiento quien lo genera, ya que al aprobar su presupuesto de egresos determina la remuneración que corresponde a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al municipio; remuneraciones que se realiza el ayuntamiento en virtud de la partida presupuestal asignada a este rubro.

Por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que el sujeto obligado tiene la obligación de entregar los reportes de remuneraciones de mandos medios o superiores correspondiente a julio, agosto y septiembre de dos mil diez, al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de SICOSIEM.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos...”

Criterio 02/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación...

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Es indispensable destacar que el reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores que el sujeto obligado tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, número de cuenta o cualquier otro dato personal que se considere como clasificado, vía acuerdo del Comité de Información en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción III, de la ley de la materia.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 2, fracción II de la ley de la materia y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Asimismo, es importante destacar que el SUJETO OBLIGADO manifestó tener la información solicitada, pero la pone a disposición del recurrente vía in situ

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

al considerar que por la cantidad de información no es factible de subirla al SICOSIEM.

En ese tenor, debe señalarse que el cambio de modalidad únicamente puede justificarse cuando no implique un obstáculo para el acceso a la información y existan bases sólidas para determinar que existe una imposibilidad técnica para poner a disposición del solicitante la información en la vía requerida.

En esa tesitura, no está acreditado que existan las referidas dificultades técnicas, porque el sujeto obligado únicamente realizó una manifestación genérica en el sentido de que es mucha información, pero omitió señalar con precisión el número de hojas, y que haya constatado con el personal de soporte técnico del Instituto, que existe la imposibilidad de subir al sistema tal cantidad de información.

Luego, al no existir dicha consulta ni algún dato objetivo que permita determinar si existe imposibilidad técnica para remitir la información en la modalidad solicitada, no se justifica el cambio de modalidad propuesto por el sujeto obligado, por lo que se ordena ponga a disposición del recurrente la información solicitada a través del SICOSIEM.

En las relatadas condiciones, y al quedar demostrado respuesta del sujeto obligado violentó el derecho de acceso a la información pública del recurrente, se ordena que el sujeto obligado haga entrega **vía SIOCISEM** de la versión pública de:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

a) Los reportes de remuneraciones de mandos medios y superiores del ayuntamiento municipal de Naucalpan de Juárez, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2010.

b) La nómina general de la administración municipal de Naucalpan de Juárez, en el formato y tal como es entregada al órgano superior de fiscalización, del estado de México (OSFEM), de las quincenas de julio, agosto y septiembre del 2010.

c) La lista de raya de la administración municipal de naucalpan de Juárez, en el formato y tal y como es entregado al órgano superior de fiscalización del estado de México, de las quincenas de julio, agosto y septiembre de 2010”

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es **procedente y fundado el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que entregue la información solicitada en los términos precisados en el considerando séptimo de esta resolución.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01753/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01753/INFOEM/IP/RR/2010.